16. Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00731-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 12 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Reconózcase personería al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, identificad con la cédula de ciudadanía No.80.407.979 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No.53.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de LEON & ASOCIADOS S.A.S. quien a su vez es el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 13 del cuaderno principal.

Finalmente, previo a resolver la renuncia obrante en el archivo 15 se requiere al abogado para que acredite que comunicó dicha decisión a su representado (artículo 76 del Código General del Proceso). Lo anterior, teniendo en cuenta que según las diligencias el correo de la entidad que apodera el profesional del derecho es financiera@cisa.gov.co y a este no se remitió la renuncia según lo que aportó el abogado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 061

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3196826**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80407979** y la tarjeta de abogado (a) **No. 53807**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba29b623b6564f47430ba7b1a12c78b478f18748e7b0e694d0d12dd099a9c0**

Documento generado en 24/04/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

07.Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00255 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°081

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por YESSICA JULIETH RAMÍREZ VIASUS, JOSELYN RAMÍREZ PERDOMO y MYRIAM ROSENDA VIASUS SALZAR contra MUNDIAL SE SEGUROS S.A., SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA EÉSTE ES MI BUS y MIGUEL ALBEIRO TOCA SOTO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Negar las medidas cautelares solicitadas dado que no se dan los presupuestos del artículo 590 del C.G.P., por tanto, en el término de ejecutoria de este proveído deberá aportar la conciliación celebrada entre las partes.

Reconocer personería al abogado IVÁN DAVIS BRIEVA MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.721.795 portador de la tarjeta profesional N°121.826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 061

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3196471**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN DAVID BRIEVA MALDONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80721795** y la tarjeta de abogado (a) **No. 121836**

Pagina 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d456e5c04a8168d054946f08e815e5458a68ac1ec4bcc15342c187ee49c57c4b**

Documento generado en 24/04/2023 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00365 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°080

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 en concordancia con 399 *ibídem* o en su defecto conforme a La Ley 2213 de 2022.

Vincular a este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por lo tanto, deberá notificársele este proveído admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso).

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de las pretensiones (artículo 592 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería a la abogada LEYDI ANDREA ACOTA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°53.932.284, portadora de la tarjeta profesional N°195.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del

poder otorgado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 061

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3196488

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecían registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 53932284** y la tarjeta de abogado (a) **No. 195752**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e165d56fd831d4a527e2228bb7e199d396f3b062b9ed8f307d302f2213f59**

Documento generado en 24/04/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	2023 – 00013 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº082

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte la totalidad de la escritura que contiene la hipoteca del bien objeto de la Litis de manera completa y donde se acredite que es la primera copia y presta mérito ejecutivo.

II. El abogado que suscribe la demanda deberá acreditar que le fue conferido poder en las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que según la escritura de poder otorgada por el Fondo ejecutante se designó como apoderado a un abogado distinto al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

III. Aporte el certificado de tradición y libertad del ben objeto de hipoteca con máximo 30 días de vigencia y en caso que el demandado no sea el propietario del inmueble objeto de la hipoteca modifique la demanda y el poder en lo que sea necesario.

IV. De cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07e02e4a9d3d7f97f3c89f4bef7d70eda08c58477699cc179f232c2b6195e5**
Documento generado en 24/04/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00731-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE visibles en los archivos 19 a 21 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946170fb9596b49bec614b222af3fb12b8140064ea9a7ab5902b50c243de8090**

Documento generado en 24/04/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

05.Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00571-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el informe secretarial que data del día de hoy, mediante el cual se indica lo referente a la situación que se presentó con la entrada del proceso al despacho.

Ahora bien, agréguese a los autos la documental allegada por el demandado EDUARDO SILVA PUERTA visible en el archivo 04 del cuaderno principal y por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f41ccd500402e43ceb7ed73d78dbd64df971da7ce330b1e77577108faabbe**

Documento generado en 24/04/2023 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017 – 00411 – 00

De acuerdo a la documental que antecede, visible en el archivo 02 del cuaderno principal, mediante la cual se allegó el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades y la petición de remisión del expediente a la evoca entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente asunto, para lo de su competencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,25 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8b1313e00ec26599326000975dee57c8722cae0b6d8000e75e6677059a8d6**

Documento generado en 24/04/2023 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0420

Subsanada la demanda, el juzgado procedió a, verificar los items de subsanación, observando que, frente a la minuta que debe ser suscita por el ejecutado o en su defecto por el juez, ésta no fue aportada.

Ahora bien, si la interesada pretendía que se tuviera como tal, e decir, como "minuta" el documento que aportó y que se observa como "Escritura Pública No.", no puede acogerse, pues la misma difiere de la aportada con la demanda inicial, en los sujetos contratantes, en el precio pactado, el objeto, y, la fecha en que se suscribiría la escritura pública, como pasa a verse.

El contrato de promesa de compraventa de fecha 2 de julio de 2013, obran como contratantes: YOLANDA GONZALEZ ZABALA y DIANA MARCELA CARDENAS GONZALEZ en calidad de vendedoras; en el documento aludido "Escritura Pública No.": DIANA MARCELA CARDENAS GONZALEZ.

En cuanto al precio pactado: En la promesa figura el monto de $210.000.000 y en el documento "Escritura Pública No.", figura como valor $258.000.000

El objeto de la compraventa, fue alterado, pues no obstante, aparece el bien sobre el que se reclama la acción en el documento "Escritura Pública No.", no registra la misma información dada en el contrato de promesa de compraventa.

Fecha en que se suscribiría la escritura: En la promesa: 5 de agosto de 2013, a la una (1.00) pm., en la notaría 7 del círculo de Bogotá; en el documento "Escritura Pública No." No se registra.

Bajo este parámetro, se tiene que, el demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cee352120a679a2dfcb9c066e18f325a6fb6b473cda9de93fd30467f539f75**

Documento generado en 24/04/2023 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0108

Al momento de estudiar la demanda para su admisión, advierte el juzgado que la acción instaurada por la demandante, es de competencia de la jurisdicción de familia, por tanto, de conformidad con el numeral 20° del artículo 22 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la naturaleza del mismo.

Reglamenta el numeral 20° del artículo 22 del CGP, que los jueces de familia conocerán en primera instancia, "*De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*".

En efecto, la demandante reclama como pretensión principal, la declaración de existencia y liquidación de la sociedad de hecho y como subsidiaria la nulidad de la misma, asunto que a términos del artículo 22, le corresponde conocer en primera instancia a los jueces de familia.

En consecuencia, y, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** por **JUAN CARLOS VÉLEZ MEJÍA** en contra **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA**,

2.- REMITIR las presentes diligencias **al señor JUEZ DE FAMILIA (Reparto)** de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2665e404d453054db5602f0204068837cf6832abd02c55449d57be3ec683c**
Documento generado en 24/04/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0122

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el canon 6º de la ley 2213/2022, determinando en el acápite de notificaciones, el lugar de notificación y el canal digital, donde los demandantes deben ser notificados, o en su defecto los números de móvil, donde pueden ser ubicados; toda vez que, suministra el canal digital del abogado, contrariando la norma en cita.

ii) **ACLARE** el motivo por el cual, en el acápite de notificaciones registra a la entidad TAXEXPRES, como demandado, siendo que, revisado el libelo, no se encontró a la entidad como obligada o relacionada en los hechos.

iii) **ADICIONE** el acápite de notificaciones, registrando la dirección de notificación y canal electrónico del demandado JOHN ANDREI BETANCUR ARENAS y del ABOGADO que representa a los demandantes, del cual no se hizo mención alguna. (Art. 80-10 y art.6 ley 2213/2022)

iv) **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda, determinando en qué calidad vincula a las entidades ALLIANZ COLOMBIA S.A., TRASPORTES INTEGRALES Y EFICIENTES DE COLOMBIA TRANSCOL S.A.S. y RENTANDES S.A.S.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df79967c8684624cbee18675673defc185473cdc35d802c8e98d83dd9ade3de9**
Documento generado en 24/04/2023 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0126

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ACLARE** el monto que se registra sobre la FACTURA F4 1340, atendiendo que, en el hecho cuarto, se afirma que, el demandado realizó un abono sobre la factura; por ende, deberá reclamar el saldo que arroja la obligación; además establezca la fecha en que la pasiva realizó el pago.

ii) **ALLEGUE** poder que, concuerde la identificación de los títulos valores aportados como base de la acción, con los descritos en el mandato, los cuales difieren en su numeración, pues allí refiere como ejemplo la factura F-006-00000001103-01, y, el documento aportado la identifica como: F4-1103. Unificado a lo anterior, no se incluyó la totalidad de los títulos valores, por tanto, requiere la facultad para incoar la demanda sobre las facturas #s: F4-1439 ; F4-1475 ; F4-1492 ; F4-1507.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b4458458e517fdd87aaa41fa872d9d6e3e139a6b8378d17d82d1316e4e2473**
Documento generado en 24/04/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Inspección Judicial No. 2023 0130

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ACLARE** el móvil por el cual solicita la inspección judicial, toda vez que, el objeto referido en su solicitud, como es "1.1. Valor comercial del bien inmueble. 1.2. Procedibilidad de división del bien (material o ad valorem) 1.3. Partición (material o ad valorem) 1.4. Tasación de arriendos dejados de percibir", pueden ser materia de verificación mediante dictamen pericial, por tanto, es improcedente reclamar dicha actividad mediante inspección judicial, tal como lo manda el artículo 236 del CGP.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85462d08a61ff1b13786e145f44e9577196d69350bf292754a1f07b46e25b30**

Documento generado en 24/04/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0134

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ADICIONE** los hechos de la demanda, determinando, las fechas en que hizo los pagos al Banco Itau sobre el LEASING DE VIVIENDA URBANA sobre el bien ubicado en la Calle 167 D Numero 8-58 apartamento 1112, torre 03, con folio de matrícula Numero 50N-20676255; y, los montos pagados. Aporte la prueba documental o idónea del caso.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ba31e1f8b866a569da6d6c86eabf9fc13b6a9073f828626cca1486c67f349**

Documento generado en 24/04/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0136

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 87 del ordenamiento general del proceso, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados y cuyos nombres se registran en el poder, así como, contra los indeterminados.

ii) **APORTE** el registro de defunción del extinto ISMAEL GONZALEZ RIAÑO, toda vez que, indica arrimarlo, pero no lo adjuntó.

iii) **ACATE** la regla impuesta en el artículo 83 del ordenamiento en cita, identificando el bien, no solo por su dirección, sino por su área, y linderos actualizados; toda vez que, el registro realizado en el numeral segundo de los hechos, no determina el área, y, confrontado los datos registrados en la demanda, difieren de los registros en el plano, puesto que, los mismos no coinciden.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09db0cb1ce11831c58deb123d6f2a0c7cdf628aad2f6ea6f52a27a4210223b**

Documento generado en 24/04/2023 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0138

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 5º de la ley 2213/2022, acreditando que el poder otorgado por el demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en razón de ser una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

ii) **ACREDITE** el cumplimiento de lo reglado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213, esto es, el envío de la copia de demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, en virtud de no haber reclamado medidas cautelares.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

25 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 061

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b558e2c2854278802e020676c8c51016fe0df30c7fecce5751d59b99c88cc1e0**

Documento generado en 24/04/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica